



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020
Ejecutivo N° 2016-1131

Corresponde en esta oportunidad decidir la solicitud de nulidad presentada por los demandados LIDA GIOMAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ y ALFREDO FARIAS SEPULVEDA, en desarrollo del proceso ejecutivo que promueve EL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE DE LA MATINATA I y II P.H.

Pues bien, los ejecutados formulan petición de nulidad al amparo de la norma 133 numerales 4° y 8° del C.G.P.; sin embargo, revisados los argumentos expuestos ninguno de ellos sustenta las causales invocadas y menos aún se encuentran soportados mediante prueba sumaria; pues todos, apuntan a las disposiciones establecidas en la Ley 1849 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Así las cosas desde ya se debe anunciar que la petición anulatoria debe ser RECHAZADA pues nuestro ordenamiento jurídico no contempla como causal de nulidad lo relacionado con la Extinción de Dominio, aducida por los demandados; así lo autoriza el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario